

LEGÁLITAS

Manual para el emprendedor





Legálitas es la legaltech española líder en asesoramiento jurídico para familias, autónomos y pymes. Ayudamos a las personas en su día a día, de una manera sencilla, accesible y eficaz; utilizando tecnología innovadora para que puedan acceder a un asesoramiento legal de calidad; resolviendo un millón de consultas cada año, a través de más de 800 abogados y una red nacional de 277 despachos por toda España.

Ponemos a tu disposición una colección de Manuales de Supervivencia Jurídica, para que cualquier persona ajena al mundo de la abogacía, tenga la oportunidad de saber cuáles son sus derechos y deberes en diferentes aspectos de la vida: trabajo, vivienda, familia, vehículo, etc.

La lectura de este manual te ayudará a sobrevivir jurídicamente en un entorno en el que cada vez es más necesaria la presencia de un abogado. Si después de haberlo hecho, todavía te quedan preguntas sin responder, te invitamos a llamar a Legálitas para que puedan ser resueltas.

Legálitas

Vía de los Poblados, 3
Parque Empresarial Cristalia, Edificio 5, planta 5ª
28033, Madrid
911 513 715
info@legalitas.es

Manual para el emprendedor

- ✓ **Cien primeros días como emprendedor**
- ✓ **¿Qué compensa más, hacerse autónomo o montar una empresa?**
- ✓ **Si te decides por montar una empresa, ¿qué tipos de empresa hay?**
- ✓ **Foco en la microempresa**



✔ Cien primeros días como emprendedor: ¿Qué debo tener en cuenta?

Los primeros 100 días como emprendedor son vitales. El empresario individual o societario, una vez bien definido y creado el modelo de negocio, planificada la carga de trabajo y, de ser necesario, tener local, almacenes, materias primas y el tamaño del equipo, debe comenzar por captar clientes, la acción comercial, por tanto, debe ser el eje del plan de empresa en sus inicios.

Si ya tienes claro que quieres montar un negocio con la forma legal de sociedad se deben realizar estos trámites para constituir la empresa.

Estudio de tesorería y rentabilidad de las operaciones

En base al volumen de clientes, se deberá elaborar un cálculo de posibles beneficios y llevar a cabo un estudio inmediato de la tesorería real de la compañía, contrastándolo con el planificado.

El estudio de rentabilidad de las primeras operaciones, conociendo bien el beneficio de cada una de ellas y su estructura de costes unitaria, es decisivo

para que la empresa pueda crecer con más clientes, pero evitando la descapitalización.

En este sentido, es determinante calcular el coste de los medios que hemos necesitado para desarrollar la labor, por ejemplo, las materias primas, locales, almacenes, vehículos, etc., durante el proceso y realizar correcta imputación de ellos.

Contabilidad registrada y actualizada

Es imprescindible llevar la contabilidad actualizada de ingresos y gastos y abrir una cuenta bancaria específica para el negocio, para mantener las finanzas personales y comerciales separadas.

Además, es obligatorio registrar la contabilidad de la empresa, lo más actualizada posible en los libros contables, realizar un balance anual de cuenta de pérdidas y ganancias, etc., así como el inventario de la empresa. Las cuentas siempre se deben regir por la claridad, la exhaustividad y la fiabilidad.

Control de stock

Dependiendo de la actividad, otro aspecto a tener en cuenta es el control de stock. Para evitar desequilibrios no hay que perder de vista a los proveedores. Se deben hacer previsiones a partir de las ventas semanales o mensuales de períodos de tiempo parecidos.

Contratación de personal

En caso de necesitar personal o colaboradores se deberán realizar también en los primeros días contratos laborales o mercantiles y cumplir puntualmente con las obligaciones económicas y de cobertura de las cotizaciones a la seguridad social mensualmente, abonando los salarios, seguros sociales y facturas, tanto a los proveedores, como a los colaboradores y empleados.

Para ello es importante conocer los tipos de contratos laborales que existen actualmente o cuánto cuesta contratar a un trabajador.

Obligaciones fiscales

Es inevitablemente en cualquier momento de la actividad cumplir con las obligaciones fiscales.

Siendo empresario individual se presentará, principalmente, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) como tributo directo y el Impuesto sobre el valor añadido (IVA), como impuesto indirecto trimestral mediante el modelo 303. Además, en caso de que se realizasen operaciones con otros países pertenecientes a la Unión Europea, se deberá presentar el modelo 349 con las operaciones intracomunitarias efectuadas.

Por los beneficios obtenidos de la actividad tributarán por el IRPF. De forma trimestral, mediante los modelos 130 (estimación directa) y 131 (estimación objetiva), deberán efectuar los pagos fraccionados a cuenta y, al igual que en el IVA, se deberá presentar una declaración anual de IRPF mediante el modelo 100 si en esos 100 primeros días coincide un cierre de ejercicio.



Como sociedad mercantil se asumirá, principalmente, el Impuesto sobre sociedades (IS), como tributo directo al cierre del ejercicio, el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), como impuesto directo y el IVA de forma trimestral. Los pagos que se hagan y que se sometan a retención realizada tanto a trabajadores como a profesionales se liquidarán trimestralmente por el modelo III, realizando un resumen anual de dichos pagos mediante el modelo 190.

María Fernanda del Pino Cano | Abogada de Legálitas

¿Qué compensa más, hacerse autónomo o montar una empresa?

La situación económica actual ha cambiado radicalmente el mercado laboral y anima a muchos emprendedores a crear su propio negocio. Tras un aconsejable estudio de los costes de inicio y de la viabilidad del negocio a corto y medio plazo y valorar la tesorería (posible capitalización del desempleo) ayudas o financiación disponible, surge la duda de cómo empezar desde cero y qué fórmula es la más adecuada para embarcarse en este nuevo proyecto.

Las dos opciones más habituales en nuestro país son la Sociedad Limitada (SL) y el empresario individual o autónomo, aunque hay otras alternativas como son la Sociedad Limitada Unipersonal (SLU) y el Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL).

Pero, qué compensa más, ¿darse de alta como autónomo o constituir una

LEGÁLITAS



Minutos
legales

Minutos legales: ¿Estás iniciando tu negocio?



empresa? Repasamos varios aspectos a tener en cuenta para cada una de estas opciones.

Responsabilidad patrimonial

La principal desventaja del empresario individual respecto a la SL es su responsabilidad ilimitada, ya que el autónomo responde con su patrimonio personal por las deudas frente a terceros. En la SL, sólo se responde con el patrimonio de la propia sociedad.

Por esta razón, salvo que el empresario cuente con otros socios para el negocio, lo más habitual es que se inicie la actividad empresarial como autónomo y, una vez que la empresa cuente con una alta facturación que implique un gran coste fiscal, cambiar a una SL o Sociedad Limitada Unipersonal o ERL emprendedor de responsabilidad Limitada -figura está poco conocida actualmente cuya diferencia más notable es que el emprendedor podrá limitar su responsabilidad por las deudas derivadas de la actividad empresarial.



Trámites y costes de constitución de ambas opciones

Los trámites y costes de constitución como autónomo son mucho más baratos y sencillos que los de una SL, ya que sólo se necesita el alta en el régimen de trabajadores autónomos en la seguridad social y el alta en el censo de empresarios y profesionales en la AEAT. Ambos trámites pueden efectuarse online.

La constitución de una sociedad supone un proceso que puede demorarse más al ser necesaria una escritura de constitución notarial y la inscripción de esta en el Registro mercantil, lo que además implica un coste. Tras la constitución de esta deberá solicitarse el CIF de la empresa y el alta en el censo en la AEAT para la misma.

Cuotas a la Seguridad Social

En cuanto a cuotas a abonar a la Seguridad Social, los nuevos autónomos pueden beneficiarse actualmente de la llamada tarifa plana el primer año y bonificada durante el segundo año; también los autónomos societarios también pueden solicitar tarifa plana. En algunas Comunidades Autónomas se ha instaurado incluso la cuota cero para nuevos autónomos.

Licencia de apertura y actividad en un local comercial

Una vez creada la empresa o estar dado de alta como empresario individual, se deberá tener en cuenta que, si la actividad se realiza en un local u oficina, deberá obtenerse la licencia de apertura y actividad en el Ayuntamiento de la localidad en la que se encuentra el establecimiento. Este documento asegura que se cumplen con las condiciones necesarias para desarrollar la actividad, por lo tanto, es esencial conocer cuáles son los requisitos del negocio y actividad antes de suscribir compromisos sobre un local para evitar gastos innecesarios.

A partir de esta etapa comienza la verdadera aventura empresarial, ya que será necesario contar con ciertos conocimientos contables, jurídicos, administrativos y tributarios para que la gestión del negocio cumpla con la legalidad vigente, en especial, en el ámbito tributario y laboral. En este sentido, si se va a contratar a personal, es necesario conocer cuánto cuesta contratar a un trabajador.

Por lo tanto, en la mayoría de los casos se requerirá de la ayuda de expertos que nos asesoren para evitar posibles sanciones por incumplimientos normativos que puedan ocasionar pérdidas irreparables para el negocio, una adecuada política comercial que ayude en captación y fidelización de la clientela y un control de la viabilidad del negocio que permita tomar las decisiones más apropiadas en cada momento en aras de la continuidad del mismo.

Una vez que se ha decidido emprender un negocio con la forma legal de sociedad se deben realizar estos trámites para constituir la empresa.

María Fernanda del Pino Cano | Abogada de Legálitas



✓ Si te decides por montar una empresa, ¿qué tipos de empresa hay?

Al decidir iniciar una empresa, tenemos que saber cuáles son las tipologías que existen en función del sector, tamaño, forma jurídica, etc. En este artículo, vamos a repasar las opciones más útiles por su forma jurídica y el tamaño de esta.

Tipos de empresas más comunes según su forma jurídica

La forma jurídica de la empresa es fundamental para poder conocer qué tipo de responsabilidad asume el socio, cuáles serán sus obligaciones respecto de la empresa, así como que tipo de derechos tiene.

- **Empresario individual o autónomo** es aquella persona física que ejerce una actividad económica o profesional por sí misma, fuera de la dirección de otra persona u organización, con una finalidad lucrativa. Está regulado en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- **Emprendedor de responsabilidad limitada** es aquella persona física que limita su responsabilidad por las deudas que traiga a causa del ejercicio de la actividad económica, salvando así su vivienda habitual siempre que su valor no exceda de 300.000 euros. Regulado en los artículos 7 y siguientes de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

LEGÁLITAS

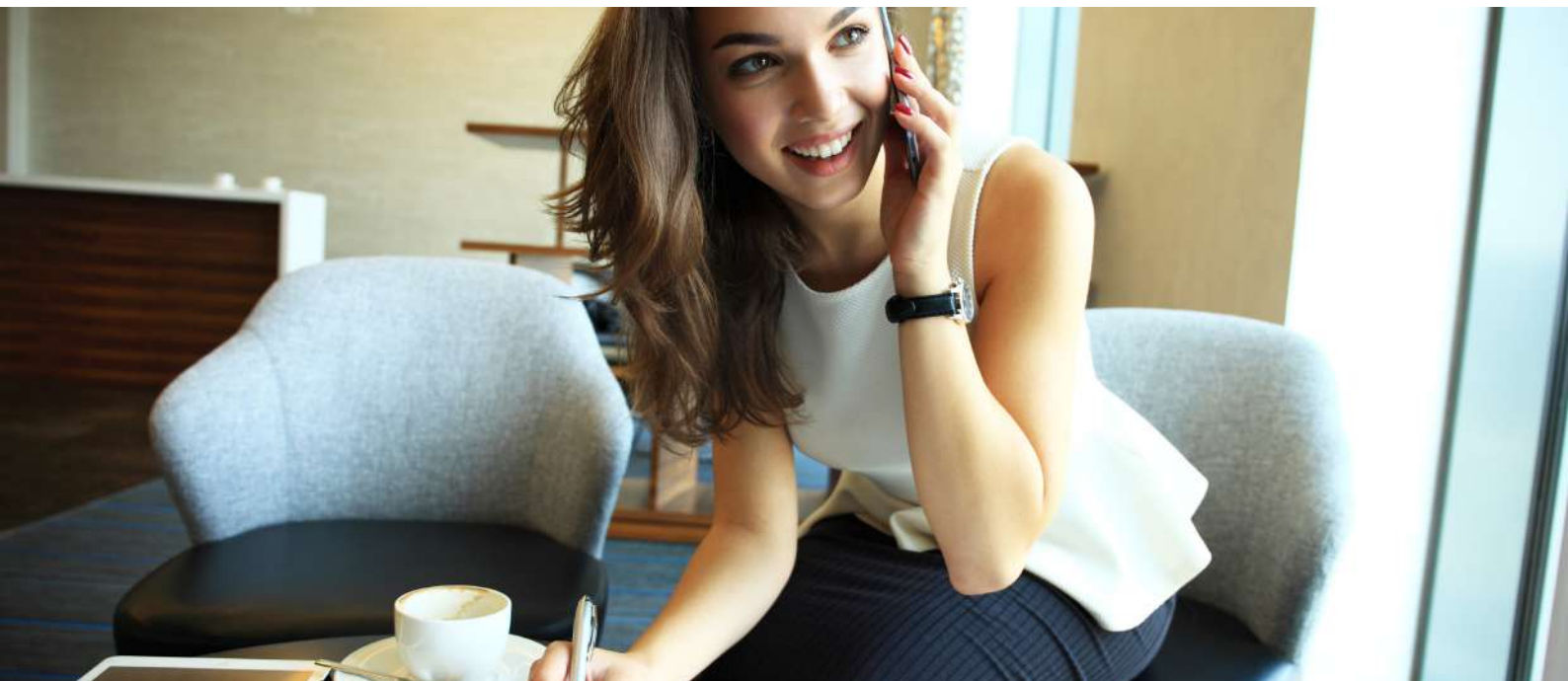


Minutos
legales

Minutos legales: ¿Sociedad limitada o autónomo?



- **Sociedad de capital.** En base al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, estas pueden ser las siguientes:
 - La Sociedad de Responsabilidad Limitada es una sociedad cuyo capital social se divide en participaciones donde la responsabilidad de los socios no alcanza personalmente por las deudas sociales.
 - La Sociedad Anónima es una sociedad cuyo capital se divide en acciones sin que la responsabilidad alcance personalmente a los socios por las deudas sociales y cuyo capital mínimo se establece en 60.000 euros.
 - La Sociedad Comanditaria por Acciones se integra por las aportaciones de los socios cuyo capital se integra por acciones y cuyos socios, al menos uno, responderá personalmente por las deudas sociales.
- **La Sociedad Cooperativa** es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático. Está regulada en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.



- **La Sociedad Civil** es un contrato por el que varias personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria con ánimo de lucro donde los socios responderán por las deudas sociales en proporción a su participación en la misma, salvo pacto en contrario. Se establece en el artículo 1665 y siguientes del Código Civil.
- **La Comunidad de Bienes** es la que se forma cuando los copropietarios ostentan de forma comunitaria un bien o derecho participando proporcionalmente a su cuota tanto en las pérdidas como en las ganancias (Código Civil).

Tipos de empresas según su tamaño: Mención especial a las PYMES

En la actualidad es relevante esta categoría de empresas ya que en la administración pública es la tipología habitual aceptada para la implementación y entrega de ayudas públicas al empresario.

Así es comúnmente aceptada la definición que se hace en virtud del artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, al considerar empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.

En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Después, en atención al número de trabajadores y al volumen de facturación que presente podrán incluirse en alguno de los siguientes tipos:

- **Microempresa:** Es una empresa que emplea menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones euros.
- **Pequeña empresa:** Es una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones euros.
- **Mediana empresa:** Es una empresa que emplea a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones euros.
- **Gran empresa:** Es una definición que no se recoge como tal en la normativa comunitaria referida, sin embargo, se puede definir en contraposición de las anteriores, siendo una gran empresa aquella que ocupa a más de 250 personas y cuyo volumen de negocio supera los 50 millones de euros.

Tipos de empresas según la condición de sus socios

La condición personal de cada uno de los socios puede dar lugar a que se deban adoptar determinadas formas jurídicas que hagan que el estatuto jurídico que se



les aplique sea diferenciado. Nos referimos al ejercicio conjunto de actividades profesionales para cuyo ejercicio es preciso acreditar una titulación oficial y la colegiación obligatoria.

El artículo 1 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, obliga a que deba revestir necesariamente la forma de Sociedad Profesional, pudiendo ser cualquiera de las formas sociales permitidas en la ley. En estas, al menos, la mayoría del capital social y de los derechos de voto deberá de ser de socios profesionales, manteniendo la misma proporción en el órgano de administración.

Respecto de las Sociedades Laborales, se regulan en la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, y tienen en consideración la condición de trabajador o empleado de esta de, al menos, la mayoría del capital social. Es decir, que la mayoría del capital social tiene que pertenecer a empleados de la misma sociedad que trabajen de forma indefinida para la sociedad en virtud de una relación laboral.

Startups o empresas emergentes

Las startups es una categoría de empresas que engloban a todas aquellas empresas que se definen básicamente por las siguientes características: (i) compañías de reciente creación, (ii) empresas innovadoras en su sector de actividad y (iii) que presentan un modelo de negocio escalable.

Lo que hace atractivas a este tipo de compañías para los inversores es la idea transformadora o innovadora del sector de actividad y que se plasma en el plan de negocio, el equipo profesional que da forma a la idea y, por supuesto, que esa idea sea económicamente realizable de acuerdo con el estado de la ciencia y la técnica actual.

Hasta que en 2022 se aprobó una norma especial para las empresas emergentes, el sector se decantaba por aplicar la experiencia existente en esta materia en derecho anglosajón.

La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, nace motivada porque “en España se ha desarrollado un incipiente ecosistema de empresas emergentes en torno a algunos polos de atracción de talento, capital y emprendedores, que despuntan en el panorama europeo (...)”, razón por la que el legislador quiere reforzar este ecosistema e impulsarlo como uno de los motores de la economía española.

A efectos de esta norma se entiende como empresa emergente la compañía que reúne los siguientes requisitos:

- Ser de nueva creación o, no siendo de nueva creación, cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.
- No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes.
- No distribuir ni haber distribuido dividendos.
- No cotizar en un mercado regulado.



- Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- Tener al 60% de la plantilla con un contrato laboral en España.
- Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable.

Para poder acogerse a los incentivos y beneficios contemplados en la norma es necesario obtener la certificación que emite ENISA de emprendimiento innovador, así como acreditar la condición de empresa emergente.

Juan Ruben de la Cruz Saugar | Abogado de Legálitas

Foco en la microempresa

Las microempresas son uno de los pilares fundamentales de la economía española pues contribuyen a dinamizar el tejido empresarial y la economía, siendo foco para la generación de numerosos puestos de trabajo tanto directo como indirecto, razón por la que la administración las toma en consideración a efectos de facilitar el establecimiento, otorgar ayudas, obtener financiación e incluso facilitar el cierre de las microempresas en crisis.

De hecho, de acuerdo con los datos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el mes de febrero de 2023, en España las microempresas representan 38,41% del tejido empresarial, siendo el sector industrial el que más ocupa a las microempresas españolas, pues del total de las microempresas, hasta el 42,7% pertenecen al sector industrial.

¿Qué es una microempresa?

Una microempresa es una entidad, sin perjuicio de su forma jurídica, que ejerce una actividad económica que integra a menos de 10 personas y genera un volumen de negocio anual que no supera los 2 millones de euros.

De esta manera, un empresario individual (emprendedor), un emprendedor de responsabilidad limitada, una sociedad limitada o una comunidad de bienes también pueden definirse como microempresa, pues lo esencial es que se ejerza una actividad económica y que esté dentro de los rangos mencionados con anterioridad, todo ello sin perjuicio de la forma jurídica que adopte la empresa.

¿Cómo iniciar una microempresa?

No existen diferencias sustanciales entre cómo iniciar una microempresa y los trámites administrativos o formalidades jurídicas que la ley regula para cada una de las formas jurídicas, ya sea una Sociedad Limitada, una Sociedad Civil o un empresario individual, según sea el caso elegido.



En este sentido, el espíritu que se observa por parte de las distintas instituciones, así como los distintos legisladores, es la agilidad, rapidez y minimización de costes o de la burocracia para este tipo de empresas, ya sea para promover el establecimiento de las mismas, su lanzamiento al mercado o la finalización de las microempresas en crisis sin necesidad de prologar en el tiempo innecesariamente los procesos judiciales en los que se puedan ver inmersas.

Puntos de atención al emprendedor

Desde el año 2013 existen los denominados Puntos de Atención al Emprendedor, por los que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, a efectos de facilitar la creación de empresas, ayudan a agilizar los plazos y minimizar los procedimientos para empezar con el ejercicio de la actividad económica.

Así, a día de hoy, un emprendedor puede estar dado de alta en la Seguridad Social y en AEAT como autónomo en horas, al igual que puede constituir una Sociedad Limitada con un capital mínimo de 1 euro, en plazos también muy breves.

Ayudas y subvenciones públicas para microempresas

Uno de los aspectos que más interesa con relación a la microempresa es el relativo a la concesión de ayudas y subvenciones públicas. En la actualidad de entre las ayudas y subvenciones públicas se encuentran como destacadas las ayudas denominadas Kit Digital, que contribuyen a mejorar la madurez digital de la empresa beneficiaria. En las mismas, se establece una partida específica destinada a las microempresas.

Igualmente, conviene mencionar también los distintos programas de financiación de proyectos que implementan tanto el Centro de Desarrollo Tecnológico

Industrial (CDTI) o la Empresa Nacional de Innovación (ENISA) o los distintos incentivos fiscales existentes para las microempresas, como por ejemplo, la libertad de amortización siempre que los bienes objeto de amortización entren en funcionamiento durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del ejercicio fiscal en el que se adquiriera el bien a amortizar.

Plataforma Electrónica de Microempresas

Una de las últimas novedades para las microempresas es la puesta en funcionamiento por el Ministerio de Justicia es la Plataforma Electrónica de Microempresas, dirigida a aquellas que puedan encontrarse en situación probable de insolvencia, agilizando los procedimientos de insolvencia, facilitando la comunicación telemática del deudor con el juzgado e implementando un procedimiento especial y diferenciado en la norma.

Lo anterior es consecuencia de la aprobación de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Juan Rubén de la Cruz Saugar | Abogado de Legálitas



LEGÁLITAS